

ASOCIACION DEPORTIVA VIEJOS CRACK DE COPIAPO

RUT 73.413.700-6 Julio Prado S/N Fono 522 364056 www.crackcopiapo.cl
correo; crackcopiapo@gmail.com



REGLAMENTO INTERNO 2025

ASOCIACIÓN DEPORTIVA VIEJOS CRACK COPIAPO

Reglamento vigente, se introdujeron modificaciones y agregaron algunos Art. los cuales fueron aprobados por los Delegados de los clubes que compones la Asociación Deportiva Viejos Crack.

INDICE

Articulo	Materia	Pagina
Articulo 1	Propósito y definiciones.	3
Articulo 2	De la Asociación de fútbol Viejos Crack y su directorio.	5
Articulo 3	Del Consejo de Delegados	14
Artículo 4	Del Director Programador	16
Artículo 5	Del Director de Turno.	17
Artículo 6	De los Árbitros y sus asistentes.	20
Articulo 7	De los Socios de los Clubes e Instituciones.	22
Articulo 8	De las Comisiones	25
Articulo 9	De la aplicación del Reglamento	28
Articulo 10	De los reclamos y apelaciones	38
Articulo 11	Otras Consideraciones	40
Articulo 12	Disposiciones finales	41

ARTICULO 1°

PROPOSITOS Y DEFINICIONES

LETRA A

FINES

La Asociación de fútbol Viejos Crack de Copiapó, es una entidad sin fines de lucro, y su objeto es eminentemente y esencialmente de carácter deportivo, contribuyendo a su desarrollo, siendo ajena en consecuencia a cuestiones de carácter político y religioso, y en general, a cualquier actividad que no diga relación directa con el deporte.

En plena concordancia con lo anterior, se establece la imposibilidad absoluta de permitir la incorporación a la asociación de Fútbol Viejos Crack de Copiapó de clubes que persigan fines de lucro.

La Asociación de Fútbol Viejos Crack de Copiapó, con el propósito de organizar a los diversos clubes que reúne, agrupara a los mismos en series, quedando los deberes y derechos de los mismos, establecidos en el presente Reglamento Interno, en el Reglamento o bases anuales que rigen cada competencia, y el Estatuto de concesión de personalidad jurídica de nuestra Asociación de Fútbol, todo los cuales son complementarios entre si y de aplicación supletoria. Si, alguna materia no esté considerada en el presente reglamento, se consultará al reglamento ANFA para su orientación.

Finalmente, la Asociación de Fútbol Viejos Crack de Copiapó, tendrá su sede en la comuna de Copiapó.

LETRA B

DEFINICIONES

Para una acertada comprensión del presente Reglamento, las palabras que a continuación se señalan se entenderán en el siguiente sentido.

UNION COMUNAL: Se entiende por tal a la Asociación Deportiva Viejos Crack de Copiapó o Asociación de Fútbol de Viejos Crack de Copiapó.

SOCIO: Son aquellas organizaciones comunitarias de carácter funcional y/o clubes que, cumpliendo con los requisitos señalados en el Artículo 6° del estatuto de constitución de esta Unión Comunal, los pertinentes del presente Reglamento, y los del Reglamento o bases anuales que rigen cada competencia en particular, se encuentran afiliadas a la misma, adquiriendo por tal motivo el carácter o calidad de organización afiliada.

DIRECTOR: Es aquella persona que integra el directorio de la Asociación.

DIRIGENTE: Es aquella persona que integra el directorio de los clubes

DELEGADO: Es aquella persona que representa a cada club ante la Asociación, y registrada debidamente en calidad de tal ante la Asociación.

SISTEMA DE CAMPEONATO: Se refiere a las reglas que regirán el desarrollo de cada una de las competencias que ofrece la Asociación.

CORDINADOR DE SERIE: Es aquella persona autorizada por cada club y por la Asociación para representar al mismo ante el Director de Turno correspondiente.

FISCALIZADOR: Solicitado para los partidos categoría clásicos y los que ordene el Directorio, tendrá la función de fiscalizar, observar el desarrollo del partido, observar el comportamiento del árbitro, Director de Turno y de las barras. Deberá emitir un informe el que tendrá validez como medio probatorio en la Comisión de Disciplina.

ARTICULO 2°

DE LA ASOCIACION DE FUTBOL DE VIEJOS CRACK DE COPIAPO Y SU DIRECTORIO

La Asociación estará constituida por el directorio y un consejo de delegados

Todo los clubes se regirán por los estatutos, el Reglamento Interno, y las reglas contenidas en el denominado Sistema de Campeonatos. Este último cuerpo normativo tendrá vigencia por una temporada específica y será confeccionado dentro de las 05 fechas iniciales del respectivo torneo oficial por el Directorio y/o una comisión designada al efecto, y no podrá versar sobre materias propias del Reglamento Interno.

En caso de colisión de normas contenidas en el Sistema de Campeonato Anual y el Reglamento Interno, será el Directorio quien fundamente y determine la disposición que prevalecerá.

LETRA A

DEL DIRECTORIO

El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la Asociación, todo ello de conformidad a lo señalado en la Ley 19.712, Ley del DEPORTE y su reglamento contenido en su Decreto Supremo N° 59 de 2001

del Ministerio Secretaría General de Gobierno y sus posteriores modificaciones, así como también de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos constituidos de la Asociación, Reglamento de la misma, y acuerdos adoptados por los Delegados de los clubes que forman parte de ella.

El directorio celebrará reuniones de carácter ordinario y extraordinario:

ORDINARIO, Serán aquellos que se celebren de forma periódica.

EXTRAORDINARIO, Serán aquellos convocados por el presidente o por la mayoría del directorio al margen de las reuniones ordinarias, indicándose en cada caso el punto a tratar.

LETRA A.1

COMISION ELECTORAL

La Comisión Electoral estará integrada por tres (03) Delegados titulares o suplentes vigentes y registrados como tal en la Asociación.

A. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION ELECTORAL

1. Dos meses antes de realizar la elección de Directorio, se debe elegir la Comisión Electoral.
2. La Comisión Electoral, en conjunto con la asamblea, debe fijar fecha de las elecciones a Directorio.
3. La Comisión Electoral, debe informar, la fecha de inscripción de candidatos, no inferior a 10 días hábiles antes de la elección.
4. Recibir las postulaciones a Directores de la Asociación, ya sea por lista o individual.
5. Solicitar a los postulantes sus cédulas de identidad.
6. Solicitar a los postulantes certificados de antecedentes personales.
7. Verificar que los postulantes cumplan con un año efectivo de antigüedad como Delegado Titular vigente del club.
8. Efectuada la elección, quien vaya a cumplir con el cargo de Tesorero.

9. La Comisión Electoral, deberá tramitar el acta de constitución y escrutinio en la Ilustre Municipalidad de Copiapó.

LETRA B.

DE LA COMPOSICION DEL DIRECTORIO

El directorio estará compuesto por un (01) presidente, un (01) secretario, un (01) tesorero y tres (3) directores.

No podrán ser directores dos o más socios de un mismo club, entendiéndose por socio en este caso a aquellas personas que forman parte de la directiva y/o que son delegados titulares y/o suplentes de un mismo club.

Será electo presidente aquel candidato que haya obtenido la primera mayoría, el resto de los cargos se asignaran entre los candidatos que hayan obtenido las cinco siguientes mayoría de acuerdo a las aptitudes de cada uno de ellos.

La Directiva tendrá a cargo la dirección de la Asociación por un periodo de tres (03) años.

LETRA C

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO

Para ser miembro del directorio se deberán reunir las siguientes condiciones.

INCISOS

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido objeto de sanciones judiciales por un periodo de cinco (5) años, ni disciplinarias como director, dirigente de la Asociación o de algún afiliado a ella o ante cualquier otra Asociación.
- c) Saber leer y escribir.
- d) Tener a lo menos un año de antigüedad en calidad de delegado titular ante esta Asociación.

LETRA D

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Serán atribuciones y deberes del directorio.

INCISOS

- a) El directorio designará comisiones permanentes, electos entre los delegados y ratificados por la asamblea, de disciplina y todas aquellas que estime pertinentes para el satisfactorio desempeño, desarrollo y logro de los fines de la Asociación.
- b) El directorio, en su calidad de cuerpo ejecutivo y resolutivo, velara por el estricto cumplimiento del presente Reglamento, Estatuto y Sistema de Campeonato, aplicando en dicha labor la totalidad de las disposiciones contenidas en dichos cuerpos normativos.
- c) El directorio, en representación de la Asociación, ostentará el control y vigilancia de los recintos deportivos que los clubes afiliados pongan a su disposición para el desarrollo de las competencias oficiales. La misma atribución tendrá respecto de los recintos deportivos de que disponga la Asociación.
- d) Los directores de la Asociación en el desempeño de sus funciones, tendrán el deber de denunciar por escrito toda circunstancia contraria a la reglamentación vigente que pudiera advertir. Dicha denuncia escrita deberá ser puesta a disposición del Comisión de Disciplina dentro del día hábil inmediatamente posterior a aquel en que hayan acontecidos los hechos que motivan la denuncia, y servirá como base para que la Comisión de Disciplina aplique las sanciones correspondientes según sea el caso.
- e) El Directorio estará facultado para amonestar por oficio a los clubes o series que se aparten de la Normativa vigente en lo que diga relación con su disciplina, la reiteración e incumplimientos de esta norma, habilitará al Directorio para disponer la investigación de los hechos a través de un debido proceso a los involucrados. si correspondiere, podrá ser suspendido por un año o con desafiliación definitiva.
- f) Los directores estarán privados de tomar decisiones y/o intervenir en materias que son propias del director de turno, quedando su actividad circunscrita solamente al deber de informar por escrito en los términos

del literal precedente cualquier situación contraria a la normativa vigente que pudiera presenciar.

- g) Los directores podrán participar en calidad de asesor en todo tipo de comisión, a excepción de la comisión revisadora de cuentas.
- h) Será considerada como motivo suficiente para la remoción de su cargo de miembro del directorio de la Asociación, la circunstancia de haberse ausentado, sin causa justificada durante un mismo mes, a tres reuniones seguidas o cinco alternadas de directorio y/o delegados.
- i) Los directores tienen el deber de guardar el debido respeto hacia sus colegas en todo instante, serán consideradas como faltas graves las amenazas, discriminaciones y agravios dirigidos a sus pares o hacia cualquier otro integrante de la Asociación.
- j) El directorio estará facultado para ratificar, aumentar o disminuir las suspensiones iguales o superiores a seis (06) meses que afecten a jugadores o dirigentes, siempre que haya cumplido el 50% de su castigo.
- k) El directorio realizará una rifa anual con la finalidad de solventar gastos propios de la Asociación.
- l) El directorio pagará una compensación y un viatico que incluirá traslados, comidas y alojamientos, de acuerdo a los valores de mercado, cada vez que un miembro del directorio o el Director en pleno deba realizar gestiones fuera de la comuna de Copiapó que vayan en directo beneficio de la Asociación.
- m) El directorio estará facultado para otorgar compensaciones a sus miembros cuando le sean encomendadas tareas dentro de la comuna que impliquen una reducción o pérdida de sus ingresos, y que evidentemente vayan en directo beneficio de la Asociación. Todo estos gastos, deben ser respaldados por boletas o facturas otorgadas por el comercio establecido.
- n) Los integrantes del Directorio y de la Comisión Disciplina tendrán un pago mensual por locomoción y alimentación en el ejercicio de sus funciones, estando en la Asociación.

LETRA E

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION

Serán atribuciones y deberes del presidente

INCISOS

- a) Presidir y dirigir las reuniones ordinarios y extraordinarias del directorio y del Consejo de delegados.
- b) Firmar, en conjunto con el Tesorero, todo giro efectuado desde la cuenta bancaria de la Asociación.
- c) Suscribir a nombre de la asociación todo contrato que este celebre.
- d) Autorizar en conjunto con el tesorero, los pagos de cualquier naturaleza que deba efectuar la Asociación.
- e) El presidente tendrá a su cargo la representación judicial de la Asociación, debiendo en este sentido adoptar las medidas pertinentes para perseguir en sede judicial la responsabilidad de todo aquel que provocare daño al patrimonio de la misma.
- f) En la primera reunión oficial de cada temporada, el presidente tendrá la obligación de dar cuenta al Consejo de Delegados sobre el balance y actividades realizadas en el año inmediatamente anterior.
- g) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en materias propias del directorio y/o del Consejo de Delegados.

- h) Presidir las delegaciones que representen a la Asociación, misma obligación recaerá en quien haga las veces de tal en calidad de suplente o subrogante.
- i) Aceptar o rechazar compromisos y confrontaciones deportivas, previa consulta al Consejo de Delegados.
- j) En general, en su calidad de presidente tendrá la representación legal de la Asociación, así como también en su representación ante autoridades administrativas, civiles, deportivas y ante aquellas entidades a las cuales se encuentra afiliada.
- k) En caso de ausencia del Presidente, éste será subrogado por uno cualquiera de los directorios, previo acuerdo de los integrantes del directorio, y tendrá las mismas atribuciones y deberes del subrogado mientras subsista dicha circunstancia.

LETRA F

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO (A) DE LA ASOCIACIÓN

Serán atribuciones y deberes del secretario:

INCISOS

- a) Confeccionar las citaciones y publicaciones que se le encomienden
- b) Redactar la correspondencia y firmarla en conjunto con el Presidente de la Asociación.
- c) Recepcionar las comunicaciones y correspondencias, dar cuenta de ella al Directorio y al Consejo de Delegados, llevar un registro de correspondencia remitida y recepcionada con número correlativo.
- d) Gestionar, cuando así lo resuelva la Asociación, el envío de acuerdo y comunicaciones que adopte el Directorio y/o Consejo de Delegados a los medios de comunicación.
- e) Tendrá bajo su responsabilidad el archivo de la Asociación, el orden de los antecedentes de cada club integrantes de la misma.
- f) Recopilar la totalidad de los antecedentes necesarios para dar forma al historial de la Asociación.
- g) Al cierre del año deportivo, ordenara la totalidad de la correspondencia y la documentación oficial de la Asociación, procediendo al archivo de la misma.

- h) Deberá tomar lista de Delegados y miembros del Directorio presentes tanto al comienzo como al final de las reuniones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo, poniendo especial énfasis en las inasistencia de los mismos, con el objeto de proceder a la aplicación de las normas sancionatoria contenidas en el presente Reglamento Interno y en el Estatuto de Constitución de nuestra Asociación.
- i) Al término de cada reunión, deberá levantar un acta de toda las materias tratadas en la misma, dicho documento, será leído al comenzar las siguientes reuniones para acordar su aprobación o modificación según corresponda.
- j) Deberá tramitar los acuerdos acordados.
- k) En caso de ausencia del Secretario, éste será subrogado por uno cualquiera de los Directores, previo acuerdo de los integrantes del Directorio, y tendrá las mismas atribuciones y deberes del subrogado mientras subsista dicha circunstancia.

LETRA G

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO DE LA ASOCIACIÓN

Serán atribuciones y deberes del tesorero:

INCISOS

- a) Será el principal responsable de la conservación y cuidado del patrimonio de activos y pasivos de la Asociación.
- b) Deberá estudiar, confeccionar y someter a la aprobación del Directorio el presupuesto anual que se asignará al Campeonato Oficial organizado por la Asociación en cada anualidad. Del mismo modo, tendrá el deber de efectuar los estudios de carácter económico y financiero que le sean encomendado por la Asociación.
- c) Deberá solicitar en el comercio establecido dos cotizaciones para la adquisición de material y útiles de oficina, o cualquier otro gasto relacionado, por un monto superior a dos (02) Unidades tributarias mensuales, dichas cotizaciones deberán ser aprobadas por el directorio.
- d) Deberá abrir las cuentas bancarias que él directorio estime conveniente y necesario.

- e) Deberá autorizar los pagos que realiza el funcionario administrativo de la Asociación que correspondan de acuerdo al presente reglamento, al sistema de campeonato y aquellos que procedan de conformidad al presupuesto anual de la Asociación, cualquier otro pago deberá ser autorizado por mayoría por el directorio, y de ello quedará registrado en el Acta respectiva.
- f) Deberá presentar en reunión de Directorio correspondiente a la segunda semana de cada mes, el estado de caja del mes y el acumulado en caja a la misma fecha (ingresos y egresos).
- g) Deberá llevar la contabilidad de la Asociación de conformidad a la Ley.
- h) Al termino de cada semestre deberá dar cuenta al Consejo de Delegados, de la totalidad de los movimientos de fondos de la Asociación, así como también, de los ingresos y egresos verificados en la Mutual de jugadores, de todo lo anterior, se dejará constancia en el Acta respectiva.
- i) Deberá dar prioridad al cobro de todos aquellos conceptos que se adeudan a la Asociación, tanto respecto a la Mutualidad de jugadores. cuotas de inscripción y otras deudas que mantengan los distintos clubes con la misma.

Para estos efectos, se observan las siguientes reglas:

- Los pagos deberán ser efectuados dentro de los primeros 10 días del mes en que corresponda, de no cumplir dentro del plazo indicado, el club será sancionado con la resta de 03 puntos del total acumulado a la fecha.
 - Si persiste la conducta con posterioridad a la primera resta de 03 puntos, se descontaran adicional y sucesivamente 03 puntos del total acumulado a la fecha, por cada semana de retraso en el pago, todo ello computado desde el vencimiento del plazo de 10 días señalados precedentemente.
- j) Deberá confeccionar un cuadro estadístico referente al pago de deudas e inscripciones de los clubes. Dicho cuadro estadístico estará disponible para revisión por parte de los delegados de los clubes.
 - k) Estará sujeto al deber de proporcionar el comprobante respectivo frente a toda recepción o pago de dinero. Además, los desembolsos que efectuó a título de compra de bienes materiales, alimentación y restantes pagos que deba realizar en su condición de tesorero, deberán ser respaldadas únicamente por medio de boletas y facturas emitidas por el comercio establecido.
 - l) Estará sujeto a control, fiscalización y revisión por parte de la Comisión Revisadora de Cuentas.

- m) Deberá otorgar toda las facilidades pertinentes a la Comisión Revisadora de Cuentas para que esta lleve a cabo su labor.
- n) Deberá presentar al Directorio y al Consejo de Delegados, en la última sesión de cada temporada, un balance general de los bienes y fondos de la Asociación a los Delegados.
- o) En caso de ausencia del Tesorero, este será subrogado por uno cualquiera de los Directores, previo acuerdo de los integrantes del Directorio, y tendrá las mismas atribuciones y deberes mientras subsista dicha circunstancia.

LETRA H

DE LAS ATRIBUCIONES Y DBERES DE LOS DIRECTORES

Serán atribuciones y deberes de los directores los siguientes:

INCISOS

- a) Participar de las reuniones de Directorio con derecho a voz y voto.
- b) Suscribir los acuerdos adoptados por el Directorio.
- c) Subrogar, cuando corresponda, al Presidente, al Secretario, al Tesorero del Directorio de la Asociación, con las mismas atribuciones y deberes de cada cargo.
- d) Colaborar en las actividades propias del Presidente, Secretario o Tesorero del Directorio de la Asociación.
- e) Velar por el cumplimiento de los deberes y ejercer las atribuciones señaladas en el presente reglamento.
- f) Se deberá crear un:
 - Director Deportivo
 - Director Encargado de Proyectos
 - Director de Comunicaciones y RRPP

ARTICULO N° 3

DEL CONSEJO DE DELEGADOS

LETRA A

DE LA COMPOSICION DEL CONSEJO DE DELEGADOS

El Consejo de delegados está compuesto por:

INCISOS

- a) El Presidente del Directorio
- b) Por un representante de cada club, el cual tendrá calidad de delegado titular.
- c) Para el caso de ausencia de delegado titular, cada club deberá designar un delegado suplente.
- d) En caso de ausencia del delegado titular y suplente, su cargo será ocupado y ejercido por el Presidente del club.
- e) Para estos efectos, tanto el delegado titular, como el delegado suplente, o en su efecto el Presidente del club, deberán estar correctamente acreditados en los registros de la Asociación.

LETRA B

DE LOS RIQUEITOS PARA SER DELEGADO

Para ser delegado se requiere:

INCISO

- a) Ser Mayor de edad
- b) No haber sido objeto de sanciones judiciales por el periodo de dos años, ni disciplinarias, en cualquier calidad y Asociación.
- c) Saber leer y escribir
- d) Encontrarse debidamente acreditado en los registros de la Asociación.

Estos requisitos, se aplicarán a partir de la temporada correspondiente al año 2021.

En consecuencia, que se encontraren en ejercicio de sus cargos con anterioridad a la temporada 2021, conservarán su calidad y no estarán sujetos al cumplimiento de las exigencias señaladas en los literales a), b), c) y d). (se deben eliminar los requisitos, se deben aplicar a todo los Delegados)

LETRA C

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DELEGADOS

Respecto al funcionamiento del Consejo de Delegados se observaran las siguientes reglas:

INCISO

- a) El Consejo de Delegados sesionará periódicamente.
- b) El Presidente del Directorio será parte integrante del mismo, y a sus sesiones deberá asistir todo los miembros del Directorio, sin embargo, estos no tendrán derecho a voto, a excepción del Presidente.
- c) Cada Delegado aprobará o rechazará la materia sometida propuesta por el Directorio a la decisión del consejo, y únicamente se admitirán obtenciones cuando el asunto esté vinculado al club que representen.
- d) Solo podrán votar los delegados de los clubes que se encuentren participando en la serie a la cual afectará o alcanzará el acuerdo que se adopte.

LETRA D

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE DELEGADOS

El Consejo de Delegados tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

INCISO

- a) Pronunciarse, ya sea rechazando o aprobando, sobre materias sometidas a su conocimiento.

- b) Las decisiones adoptadas en reunión de delegados tendrán vigencia indefinida, y solo podrán ser complementados, modificados o dejados sin efecto, mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de delegados presentes en reunión ordinaria, dejándose constancia de ello y de los términos de los acuerdos en el Acta respectiva.
- c) Los delegados deberán asistir a las sesiones semanales del Consejo, para efecto de tomar conocimiento de las actividades de la Asociación, de los pormenores de la competencia oficial, de las resoluciones del directorio, y de las sanciones del Comité de Disciplina aprobadas por el directorio. Las resoluciones y acuerdos que se dicten y se adopten en las reuniones semanales se entenderán notificados en dicho acto, sin excepción alguna, aun cuando el delegado del club afectado no estuviere presente, comenzando a correr desde el día inmediatamente posterior, los plazos para ejercer los derechos que correspondan.
- d) Los delegados deberán guardar respeto por sus pares y por los integrantes del directorio durante sus intraversiones, toda actitud contraria a esta norma, será considerada como causal suficiente para la expulsión de la sala, en caso de persistencia o reiteración de la actitud, el directorio ordenará al club respectivo el reemplazo de dicho delegado.

ARTICULO N° 4

DEL DIRECTOR PROGRAMADOR

Para efectos de organizar el calendario deportivo de cada temporada y competencia, la Asociación contará con un director programador.

LETRA E

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PROGRAMADOR

Serán atribuciones y deberes del director programador los siguientes:

INCISO

- a) Será deber del director programador, la confección del calendario deportivo de la Asociación.
- b) La primera fecha de la competencia oficial de cada serie, será definida conforme a sorteo, y será la base para la programación anual, teniendo en consideración el sistema de campeonato vigente para cada anualidad .
- c) El director programador deberá dar un trato igualitario a todo los clubes al momento de definir la programación de los partidos oficiales, dando prioridad a las locarias, según corresponda .
- d) El director programador deberá fijar alternadamente como local y visita los encuentros que los clubes reconocidos ante la Asociación como dueños de cancha o que se encuentren a cargo de ellas, deberán disputar con los mismos contendores a lo largo del campeonato oficial.
- e) El director programador deberá presentar la programación semanal de los encuentros oficiales de cada serie en la reunión de delegados, y no podrá ser objeto de modificación alguna, salvo las excepciones que se expresarán.
- f) De no disputarse un encuentro oficial con cualquier razón imputable a responsabilidad del director programador, este será re agendado dentro de los 15 días siguiente, sin suspender por ello el desarrollo normal de la programación anual de encuentros oficiales de los clubes involucrados.
- g) Toda solicitud de modificación en la programación semanal, deberá presentarse al Directorio por escrito a más tardar el día viernes anterior a la confección de la misma. Será facultad exclusiva del Directorio pronunciarse aprobando o rechazando dicha petición de modificación.
- h) El director programador deberá confeccionar y mantener actualizado un cuadro estadístico que contenga las posiciones y puntajes de los clubes participantes en la competencia oficial, el cual se encontrará publicado en las dependencias de la Asociación.
- i) Los clubes estarán facultados para solicitar por escrito al Directorio de la Asociación una programación oficial de la totalidad de encuentros y que deben disputar durante el torneo oficial. El Directorio se pronunciará sobre dicha solicitud, ya sea rechazando o aprobando por la misma.

ARTICULO N° 5

DEL DIRECTOR DE TURNO

Los encuentros oficiales de la Asociación se realizarán bajo el control de un Director de turno, el cual será designado oportunamente por el directorio de la Asociación.

El Directorio tendrá la facultad de establecer el sistema aplicable a la elección de quienes ejercerán la labor de turno.

LETRA A

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTOR DE TURNO

Serán atribuciones y deberes del Director de Turno los siguientes:

INCISOS

- a) El Director de Turno será el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes, de resolver todo tipo de imprevistos, y de solicitar la concurrencia de la fuerzas de orden y seguridad pública si corresponde.
- b) El Director de Turno deberá presentarse con una antelación mínima de 15 minutos a la hora señalada para el inicio del juego que debe ejercer su cometido, respecto del horaria de presentación y dada la naturaleza de sus funciones, no existirá concesión de prórroga.
- c) En caso de ausencia del Director de Turno, los representante de los clubes contenedores, de común acuerdo, designarán a quien lo reemplazará, quien ejercerá el cargo con idéntica atribuciones y deberes que las del ausente.

- d) Para un cabal desempeño de su labor, el Director de Turno deberá situarse en el centro exterior del campo de juego, o en su efecto en cualquier otro lugar visible del mismo.
- e) De no concurrir el árbitro designado para un encuentro o en caso de imposibilidad de éste para continuar con la dirección del juego, y siempre que, en cualquiera de los casos, los capitanes no hayan acordado la designación del reemplazante del mismo, corresponderá al Director de Turno la elección del nuevo árbitro.
- En caso de no obtener un nuevo árbitro y agotadas las instancias señaladas precedentemente, será el Director de Turno, quien deberá asumir la labor de árbitro del encuentro, los clubes asumirán la labor de turno.
 - Agotada las instancias y el turno por ser mujer no cumple con los deberes del árbitro, se posterga el partido.
- f) El Director de Turno tendrá el deber de prestar colaboración al árbitro a fin de resolver todo tipo de controversia surgida durante el desarrollo del juego.
- g) Para el mejor desempeño de su labor, el Director de Turno deberá asesorarse por una o más personas capacitadas, sin embargo, esta circunstancia en caso alguno no exime de las responsabilidades propias del cargo que ejerce.
- h) Será responsabilidad del Director de Turno, la custodia de las planillas de juego, de las cédulas de identidad, listado de jugadores de clubes y de los balones de fútbol de los respectivos clubes. Si el balón de fútbol en una jugada sale fuera de la cancha y no lo encuentran o no lo dejan en la mesa del turno, el Director de Turno no será responsable de su pérdida.
- i) Es deber del Director de Turno permanecer en el lugar físico en el que se encuentre ejecutando sus labores durante el desarrollo del juego y el tiempo intermedio, destinado al descanso de los jugadores.
- j) Deberá requerir la firma en la Planilla de Juego, al Director Técnico de cada club o a quien haga las veces de tal.
- k) Deberá indicar en cada planilla de juego la hora de inicio y termino del mismo, fecha del encuentro, registrar con nombre y apellido, al árbitro del encuentro, la Serie que esta jugando.
- l) El Director de Turno deberá otorgar las facilidades pertinentes a los capitanes, delegados y coordinadores de series debidamente acreditados de los clubes, para proceder a la verificación de la información consignada en la respectiva planilla de juego, así como

también en lo relativo a las cédulas de identidad de los jugadores que participan en cada encuentro.

- m) El Director de Turno, deberá denunciar en la planilla de juego toda anomalía que pueda advertir, así como también toda situación contraria a la reglamentación vigente. En caso de incumplimiento, será la Comisión Disciplina quien determine las medidas pertinentes para subsanar dicha circunstancia y adoptando medidas disciplinarias cuando corresponda.
- n) Las observaciones que puedan y/o deban realizar el Director de Turno de las respectivas planillas de juego serán seguidas de una línea que ocupará el espacio en blanco, dicha línea hará las veces de cierre de su informe.
- o) El Director de Turno tendrá el deber de entregar las planillas de juego con indicación de lo presenciado durante el desarrollo de cada juego, y la individualización de (los) jugador (es) que haya (n) sido expulsado (s) si correspondiere, todo ello dentro el primer día hábil inmediatamente siguiente al encuentro en el que haya ejecutado sus labores.
- p) El Director de Turno contará con plena confianza del Directorio, y este aprueba toda sus decisiones y resoluciones que se encuentren ajustadas a la reglamentación vigente.
- q) El Director de Turno al recepcionar listado de clubes, cédulas de identidad tiene la obligación de revisar e informar al delegado, capitán o coordinador de serie, si detecta alguna anomalía antes de que el jugador ingrese a la cancha y se produzca una falta reglamentaria.
- r) Al término de cada encuentro el Director de Turno deberá trazar con una línea diagonal los espacios en blanco.
- s)

ARTICULO N° 6

DE LOS ARBITROS Y SUS ASISTENTES

LETRA A

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ARBITROS Y SUS ASISTENTES

Serán atribuciones y deberes de los árbitros y sus asistentes:

INCISO

- a) Los árbitros y sus asistentes serán respetados, apoyados y protegidos, tanto por los integrantes de cada club como por terceros ajeno a los mismos, ya sea al interior como fuera del campo de juego, todo ello, con la finalidad de dotarlos de la debida independencia para la toma de decisiones y de resguardar su integridad física.
- b) El árbitro y sus asistentes deberán guardar la compostura y el debido respeto hacia el resto de los participantes en cada encuentro que dirijan.
- c) Desde el inicio de cada juego y hasta su finalización el árbitro y sus asistentes son la única autoridad dentro del campo de juego, y las decisiones que adopten durante el transcurso del partido son inapelables.
- d) El árbitro deberá presentarse ante el Director de Turno con una antelación mínima de 10 minutos a la hora de inicio del encuentro para el cual fue asignado, de no cumplir con la exigencia, será reemplazado definitivamente y no podrá dirigir bajo ninguna circunstancia dicho encuentro.
- e) El árbitro y sus asistentes, en el ejercicio de su actividad, tienen el deber de basar sus decisiones únicamente en criterios objetivos, los cuales están dados por la normativa vigente y aplicable. En consecuencia, sus determinaciones no podrán ni deberán estar basadas en cuestiones subjetivas, tales como, la amistad o enemidad que mantengan con tal o cual club, jugador, dirigente o persona.
- f) Si a la hora establecida para el inicio del primer encuentro programado en cualquier campo de juego solamente encontrare uno de los equipos contendores, se procederá a esperar al equipo rival por un lapso de 10 minutos, si las circunstancias persistiesen transcurrido dicho plazo, el árbitro procederá a dar por terminado el partido, dejando constancia de dicha situación en la planilla de juego.
Igual procedimiento deberá adoptar el árbitro en caso de que ambos clubes se ausenten.
- g) El árbitro deberá realizar un informe de cada encuentro dirigido, dando cuenta objetivamente de todo lo acontecido tanto dentro como fuera del campo de juego, dicho informe podrá ser ratificado u objetado por los dirigentes que hayan presenciado su accionar.
- h) El árbitro tiene el deber de emitir su informe en la planilla de juego una vez concluido el encuentro.

- En caso de existir algún tipo de presión, dará cuenta de dicha circunstancia al Director de Turno, y escriturara y remitirá por cualquier medio, su informe a la Asociación a más tardar a las 19:00 horas del día en que deba sesionar el Comité de Disciplina.
 - Los árbitros estarán facultados para complementar por una única oportunidad los informes emitidos, siempre y cuando lo expresado en dicho complemento, no sea contrario con lo informado originalmente, en caso de existir contradicciones, se mantendrá la versión original.
- i) El árbitro, al concluir su informe en la planilla de juego, deberá trazar una línea que ocupe la totalidad del espacio en blanco sobrante, dicha línea hará las veces de cierre del mismo.

ARTICULO N° 7

DE LOS SOCIOS DE LOS CLUBES E INSTITUCIONES

LETRA A

DE LOS SOCIOS

Los socios de la Asociación, para efecto de su organización, serán los clubes e instituciones afiliadas.

LETRA B

DE LOS CLUBES E INSTITUCIONES

Los clubes e instituciones que deseen solicitar su incorporación a la Asociación, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Presentar a la Asociación respectiva, solicitud de incorporación por escrito, acreditando una sólida organización, ajustándose a la normativa que rige la actividad de esta.
- b) Deberán entregar al Directorio, todo los antecedentes que se le exijan. El Directorio, una vez analizados los antecedentes, se pronunciará aceptando o rechazando la solicitud de incorporación.

En caso de aceptación, desde el mismo instante en que esta se produzca, los clubes y sus representantes adquieren todo los derechos y quedaran sometidos cabalmente a la normativa vigente, pudiendo actuar de manera oficial.

- c) Los clubes pagaran los derechos establecidos en el sistema de campeonato por concepto de participación en la competencia oficial.
- d) Los clubes comprometerán y ratificarán su participación en la competencia oficial anual, por la sola firma del presidente de cada institución en el formulario especial que la Asociación dispondrá para estos efectos.
- e) Estará prohibido a los clubes adoptar el nombre de cualquier otro club que haya sido expulsado de la Asociación.
- f) Los clubes podrán cambiar su nombre, y sin perder la categoría, solo en el evento que modifiquen la razón social de la institución (empresa) a la cual representan, todo ello previo análisis y aprobación por parte del Directorio de los antecedentes que acrediten la necesidad de dicha reforma.

La solicitud de cambio de nombre de club deberá ser presentada al Directorio al comienzo o al termino de cada temporada.

En todo los demás casos, deberán re postular a la Asociación comenzando su participación desde la serie ascenso, dorada "B". y Diamante "B"

- g) Los clubes no podrán modificar en caso alguno el nombre que al momento de su afiliación hayan registrado en la Asociación.
Se exceptúa el caso del literal f) precedente
- h) Cada club deberá registrar solo dos (2) delegados para actuar en su nombre o representación ante la Asociación, uno de ellos tendrá la calidad de titular y gozará de derecho a voz y voto, quien no tenga la calidad de titular, se denominará delegado suplente, y en ausencia del titular actuará en representación del respectivo club con las mismas atribuciones que el titular.
- i) No podrá ser dirigente o representante de un club una persona inhabilitada o haber incurrido en infracciones disciplinarias impuestas por la Asociación de Fútbol.
- j) Cada club deberá indicar el nombre completo, dirección, teléfono, correo electrónico y toda información que permita contactar prontamente tanto a su delegado titular como el delegado suplente.
- k) Los clubes exigirán a los integrantes de sus planteles la realización de un completo examen físico que permita determinar que se encuentra apto para la práctica del fútbol.

- l) Los clubes mediante presentación escrita dirigida a la Asociación, debidamente timbrada y firmada, podrán designar a un coordinador de serie, quien los representará ante el respectivo turno.

Dentro de las atribuciones del coordinador de serie, estarán las de solicitar al Director de Turno, la planilla de juego del rival y la verificación de las identidades de los jugadores que conformarán el equipo contrario mediante la exhibición de sus cédulas de identidad, documentación de extranjería vigente, autorizado por el Servicio de Migraciones y Listado de Jugadores vigente.

Podrán además requerir información administrativa a la secretaria de la Asociación. Finalmente, los coordinadores de serie, no podrán participar de reuniones de delegados.

- m) Toda presentación de los clubes a la Asociación se deberá realizar por escrito, en duplicado y debidamente timbrada y firmada por el Presidente del respectivo club.

LETRA C

DE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

Respecto a la inscripción de jugadores se observarán las siguientes reglas:

INCISOS

- a) La inscripción de jugadores es el trámite en virtud del cual se incorpora a un jugador a los registros de un club, cumpliendo con los requisitos que el presente reglamento establece para dichos efectos.
- b) Cada club afiliado deberá contar con un mínimo de 16 jugadores por cada serie, los cuales deberán estar correctamente inscritos en los registros de la Asociación.
- c) La Asociación mantendrá a disposición de los clubes formularios de inscripción de jugadores.
- d) Para proceder a la inscripción de un jugador, será necesario completar el respectivo formulario con letra legible, acompañándose al mismo

fotocopia por ambos lados de la cedula de identidad del jugador que se incorpora.

- e) La transferencia de jugadores de un club a otro se efectuará mediante la modalidad de pases, los cuales deberá ir incorporados de una fotocopia de la cedula de identidad más la firma del jugador transferido. La Asociación pondrá formularios de pases a disposición de los clubes. Tramitado completamente el pase, el jugador transferido habilitado para participar de su nuevo club.
- f) Los clubes serán responsables de portar un listado de jugadores que formarán parte de sus registros, el cual deberá estar visado por el funcionario competente de la Asociación. Además, será obligación de cada club, mantener dicho listado actualizado y autorizado como documento oficial de la Asociación y del respectivo club.
- g) La transferencia de jugadores provenientes de la Liga Inter empresas en las series honor, ascenso, Senior, Super Senior y dorados, deberán cancelar los conceptos de pase de Asociación, además de presentar la carta de renuncia de la Asociación.

ARTICULO N° 8

LETRA A

DE LAS COMISIONES

Respecto de las comisiones se observan las siguientes reglas:

INCISOS

- a) Las comisiones, cualquiera que sea su naturaleza, deberán estar conformadas por a lo menos tres (3) integrantes, de entre los cuales designarán a un Presidente y a un Secretario.
- b) El Directorio designará a los reemplazantes de aquellos miembros que por cualquier motivo se encuentran imposibilitados de conformar la comisión respectiva, a excepción de los miembros de la Comisión

Revisadora de cuentas. El evento de producirse una vacante entre la Comisión Revisadora de Cuentas, será informado en reunión más próxima de la Asociación.

- c) Las Comisiones sesionarán con la mayoría de sus miembros.
- d) Las Comisiones deberán constituirse y comenzar a sesionar dentro de los ocho (8) días siguientes de su creación.
- e) Deberán informar el resultado de sus votaciones, indicando sí al respecto de una determinada materia ha sido unánime o dividido y las respectivas obtenciones que se hubieran verificado dentro del proceso si las hubiere.
- f) Deberán dejar constancia de la asistencia de sus miembros a las sesiones que se celebraren.
- g) Deberán emitir informes sobre las materias sometidas a su decisión, los cuales constarán firmados por el Presidente y Secretario de la Comisión respectiva.
- h) Los miembros de las Comisiones desempeñarán sus funciones durante el mismo periodo que el Directorio de la Asociación.

LETRA B

DE LA COMISION DE DISCIPLINA EN PARTICULAR

La Comisión Disciplina tendrá la facultad de aplicar las respectivas sanciones por incumplimiento de la Normativa vigente a todo los entes internos de la Asociación, con excepción del Directorio.

Las sanciones que en cada caso determine la Comisión de Disciplina, deberán someterse a la aprobación y ratificación del Directorio, solo en caso de sanciones superiores a dos (02) años.

LETRA C

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

Quienes postulen a ser miembros de la comisión de disciplina, observar las siguientes reglas.

INCISOS

- a) Deberán cumplir los requisitos que se exigen para ser delegado o director de la asociación.
- b) Poseer una intachable trayectoria deportiva y/o dirigencia.
- c) El Directorio podrá postular a la Comisión de Disciplina a quienes hayan ejercido cargos dentro del mismo con anterioridad.

LETRA D

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

En el funcionamiento de la Comisión de Disciplina se observan las siguientes reglas.

INCISOS

- a) La Comisión operará de forma autónoma, y sus fallos tendrán el carácter de inapeables, en aquellos casos que impongan sanciones inferiores a seis (06) meses o superiores a dos (02) años, en ambos casos como consecuencia de faltas derivadas del juego.
- b) La Comisión basará sus decisiones en los antecedentes aportados por el árbitro y Director de Turno que hayan presenciado los hechos que motivan su intervención.
 - Solo para la resolución de los casos de mayor gravedad, la Comisión podrá citar toda aquellas personas que estime pertinentes, recepcionado también los antecedentes que pudieran aportar los Directores que se encontraren en el lugar de concurrencia de los hechos que debe conocer y resolver la Comisión.
 - Estos antecedentes deberán ser puestos a disposición de la Comisión dentro del primer día hábil, inmediatamente siguiente aquel en que se originen.
 - Las citaciones que decida realizar la Comisión, como medidas para mejor resolver los casos de mayor gravedad, deberán ser efectuados dentro de los dos primeros días hábil inmediatamente siguiente a aquel en que ocurran los hechos que hacen necesario la misma.

- c) Una vez recopilado todo los antecedentes, y oídos los involucrados en aquellos casos en que la Comisión lo estimare pertinente, este dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días corridos para emitir la resolución del caso, la cual deberá ser puesta en conocimiento del Directorio dentro de veinticuatro (24) horas siguientes a su dictación para su aprobación.
- Sin perjuicio de la posibilidad de manifestar su opinión, los miembros de la Comisión, quedarán inhabilitados para votar o dirimir toda materia que afecte a los clubes o a algún integrante de los clubes a los cuales representan.
 - El Directorio verificará que la sanción se ajuste a la normativa vigente, y en caso afirmativo, procederá a aprobar el dictamen de la comisión su ejecución. En caso contrario, efectuará las indicaciones necesarias para su corrección y, acto seguido, aprobará la sanción ordenando su ejecución.
- d) En la construcción de su fallo, la comisión deberá considerar las circunstancias agravantes que concurren, entendiéndose por tal, la reincidencia, vale decir, el evento de haber sufrido alguna otra sanción anterior por los mismos hechos durante la temporada en desarrollo, todo ello a objeto de determinar el aumento de la sanción aplicable al caso concreto.
- e) En aquellos casos en que sean aplicables dos o más sanciones, se preferirá aquella que imponga una medida más rigurosa.
- f) Las actas que contengan los fallos dictaminados por la Comisión y sus fundamentos, y que se encuentran debidamente aprobados por el Directorio, se pondrán en conocimiento de los afectados y/o de los clubes a los cuales éstos participen en la reunión más próxima, quedando éstos notificados en virtud de dicho acto.
- g) De toda las actuaciones, y resoluciones o fallos de la Comisión, se dejará copia archivada en la secretaría de la Asociación.
- h) El jugador sancionado, no podrá desempeñarse como dirigente, director o delegado, mientras dure la sanción impuesta.

ARTICULO N° 9

DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

La aplicación del presente reglamento se efectuará de conformidad a las formas y reglas que se indican a continuación:

LETRA A

DE LAS SANCIONES EN GENERAL

INCISOS

- a) Toda comunicación que se verifique entre quienes conforman la Asociación, o desde y hacia esta misma, o hacia organismo externos a ella, se deberá efectuar en términos cordiales y respetuosos. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado con suspensión de 10 a 12 meses.
- b) Todo aquel que perteneciendo a la Asociación:
 - Realice publicaciones ofensivas a través de cualquier medio de comunicación social.
 - Que dañen la imagen de la Asociación o de aquellos que conforman parte de la misma, entendiéndose por tal al Directorio, Delegados, Clubes, Jugadores, etc., será sancionado con suspensión de dos (2) años.
- c) Será sancionado con suspensión por dos (2) años todo aquel que maliciosamente proporcionare datos falsos o alterados cuando éstos sean requeridos por la Asociación o Comisión de Disciplina.
- d) No se concederán indultos a aquellas personas que hayan sido sancionados por la Asociación.

LETRA B

DE LAS SANCIONES A DIRECTORES, DIRIGENTES Y DELEGADOS

INCISOS

- a) Los Directores, Dirigentes y Delegados serán objeto de medidas disciplinarias en los siguientes casos:
 - En caso de extender documentos oficiales de la Asociación sin ser competentes para ello serán sancionados con dos (2) años de suspensión en el ejercicio de sus cargos.

- En caso de enmendar, adulterar o falsificar todo tipo de documentación oficial de la Asociación, serán sancionados con dos (2) años de suspensión en el ejercicio de sus cargos.
- En caso de agresión física debidamente acreditada a alguno de los miembros de la Asociación, sus colaboradores o integrantes de sus asociados, serán sancionados de por vida.
- En caso de intento de agresión, debidamente acreditada a alguno de los miembros de la Asociación, sus colaboradores o integrantes de sus asociados, serán sancionados con dos (2) años de suspensión en el ejercicio de sus cargos.
- Si maliciosamente incumplieren las disposiciones del presente reglamento, no denunciar hechos o faltas graves de que tengan conocimiento y que transgredan nuestro Reglamento. serán sancionados con dos (2) años de suspensión en el ejercicio de sus cargos.
- En caso de no dar curso a los reclamos y apelaciones en la forma y plazos establecidos en el presente reglamento, serán sancionados con dos (2) años de suspensión en el ejercicio de sus cargos.
- El Directorio estará facultado para sancionar de oficio, y por simple mayoría de sus miembros, a aquellos Directores, que incumplan la normativa vigente, la pena no podrá ser inferior a dos (2) años de suspensión en el ejercicio de sus cargos.
- En caso de incurrir en datos que impliquen ofensas o insultos a la autoridad de la Asociación, sus colaboradores o integrantes de sus asociados, serán sancionados con un (1) año de suspensión en el ejercicio de sus cargos.
- En caso de no dar cumplimiento sin causa justificada a la tramitación de cualquier tipo de documentación, serán sancionados con un (01) año de suspensión en el ejercicio de sus funciones.
- En caso de avalar la inclusión de un partido de jugadores que no se encuentren debidamente habilitados para ello o correctamente inscritos en los registros de la Asociación, los delegados o encargado de serie del club indicado, serán sancionados con seis (6) meses de suspensión en el ejercicio de sus cargos. De no existir delegados o encargado de serie, la sanción se aplicará a quien se haya desempeñado como capitán del club involucrado en el encuentro en que se haya verificado esta situación anti-reglamentaria.

- Todo aquel dirigente, director o delegado que con sus actitudes incite o promueva situaciones que tengan como consecuencia la alteración o suspensión de un encuentro, será sancionado con cuatro (4) meses de inhabilitación en el ejercicio de su cargo.
- Todo aquel dirigente, Director o delegado que negare injustificadamente a firmar las actas o acuerdos del directorio cuando corresponda, será sancionado con tres (3) meses de suspensión en el ejercicio de su cargo.
- Se considera como causal de cesación en el cargo de Delegado, la circunstancia de haberse ausentado éste injustificadamente durante la misma temporada a tres (03) reuniones seguidas o a cinco (05) reuniones alternadas a la Asociación, en cuyo caso se procederá a notificar al respectivo club con la finalidad de que éste designe a su sustituto. Sin perjuicio de lo anterior, los clubes estarán obligados a acatar los acuerdos que se adoptaren en ausencia de su Delegado.
- El Dirigente que se apropie de los fondos o bienes sociales o defrauden a la institución, será sancionado con la medida de destitución de su cargo y de la inhabilitación para desempeñarse como dirigente de cualquier club asociado a la Asociación.
- El Dirigente que ofenda, insulte al árbitro, sus colaboradores, Director de Turno o algún dirigente que esté presenciando el partido, será sancionado con la medida de inhabilitación temporal de su cargo para desempeñarse como dirigente por un periodo de 6 meses. Lo anterior, deberá quedar registrado en la Planilla de Juego.
- El Dirigente que vea afectado a su club, entrenador o jugador por una sanción disciplinaria, no podrá recurrir a Tribunales de Justicia ni ante autoridad administrativa correspondiente, sin que haya agotado previamente los medios de impugnación establecidos en el presente reglamento.

LETRA C

DE LAS SANCIONES Y PENALIDADES A LOS DIRECTORES DE TURNO

La Comisión de Disciplina estará facultada para aplicar sanciones a los directores de turno en los siguientes casos:

INCISOS

- a) En cada caso de incumplimiento de los deberes propios, estos serán sancionados con una (1) fecha sin programación de recinto deportivo en el que ejercen su labor.
- b) En caso de no concurrencia a la citación del Comité de Disciplina, será sancionado con un (1) día sábado sin programación.
- c) En caso de enmendar, adulterar o falsificar información en la Planilla de Juego.

LETRA D

DE LAS SANCIONES Y PENALIDADES A LOS CLUBES

INCISOS

- a) Todo club deberá poner a disposición del Director de Turno, con anterioridad al comienzo de cada encuentro, las cedulas de identidad o comprobantes de tramitación de cedulas de identidad emitidos por el Registro Civil de los jugadores que componen la alineación inicial del club y el Listado de Jugadores vigente original, último entregado por el secretaria de la Asociación.
- b) De existir semejanza en los uniforme de los equipos contendores, corresponderá reemplazar sus indumentarias a aquel que se encuentre en calidad de visita.
- c) Es un deber de todo club, tener actualizado su Directorio (N° de celular, correo electrónico).
- d) Todo club que no otorgue las facilidades necesarias para el normal desarrollo de un partido, que utilizando cualquier subterfugio, oculte información, será sancionado con la perdida de los puntos en disputa, los cuales serán asignados al equipo contendor. Para efectos estadísticos, el marcador será 1x0.
- e) En caso de que ambos clubes se nieguen a otorgar las facilidades necesarias, y como consecuencia de ello, no sea posible disputar el encuentro entre los mismos, se considerará jugado el encuentro entre ambos y no se adjudicarán los puntos a ningún club.
- f) Los clubes que no se presenten a un partido oficial, serán sancionados con la perdida de los puntos en disputa, los que serán asignados al equipo rival, y con una Multa accesoria que se determinará de

conformidad a lo establecido en el sistema de campeonato. Para efectos estadísticos, el resultado del partido será de 1 gol a 0.

- g) En caso que uno de los equipos contendores, por cualquier circunstancia, quedare con menos de siete (7) jugadores dentro del campo de juego, se dará por terminado el encuentro y se asignarán los tres (3) puntos en disputa al equipo rival, para efectos estadísticos será 1 gol a 0, el resultado prevalece si es compensatorio al equipo que cumple con el mínimo de jugadores en cancha.
- h) Aquellos clubes que no se presenten a los encuentros programados en tres (3) ocasiones durante una misma temporada, serán sancionados con la expulsión del Campeonato Oficial. Sin embargo, en caso debidamente calificados, el Directorio tendrá la facultad de eximir a un determinado club de dicha sanción, si éste así lo solicite.
- i) Todo club que abandone el campo de juego antes de terminar el partido, que no acate las ordenes de árbitro, o que provoque el término del encuentro, perderá los puntos del mismo, los cuales serán asignados al equipo contendor, resultado final 1 a 0. Dependiendo de la gravedad del término del partido, el club no será programado. Si el equipo que iba ganando, el marcador fuere superior a 1x0, se respetará el marcador
- j) Si algunas de las situaciones descritas en el Literal i) fuere provocada por ambos equipos contendores, los puntos del encuentro no se asignarán a ninguno de ellos. Dependiendo de la gravedad del término del partido, si amerita los clubes no serán programados.
- k) Si la suspensión es motivada por los socios o simpatizantes de alguno de los equipos contendores, independientemente del marcador existente al momento de la suspensión, los puntos del encuentro serán asignados al equipo rival. El marcador ser 1x0.
- l) Si el término del encuentro fuere provocada por los socios o simpatizantes de ambos clubes, se dará por finalizado definitivamente el partido, y se asignará 0 punto a cada uno de ellos, dependiendo la gravedad, no serán programados..
- m) Si un jugador, socio o hinchas de un club debidamente identificado, agrediere o intentare agredir físicamente al árbitro, guardalíneas, jugador o Director de Turno, se dará por concluido inmediatamente el encuentro, otorgándose los puntos al equipo rival, y adicionalmente, el equipo infractor no será programado en la próxima fecha, atribuyéndose los puntos de dicho encuentro al equipo rival.

- n) Los jugadores participantes del encuentro oficial, cuando corresponda, deberán firmar la planilla con anterioridad al inicio del segundo tiempo, de lo contrario, los puntos serán asignados a su rival.
- o) La negativa de un jugador que haya disputado un encuentro, a firmar la respectiva planilla de juego, el equipo será sancionado con la pérdida de los tres (3) puntos del partido en favor del equipo contendor.
- p) Todo club que hubiere obtenido puntos en un encuentro, estará sujeto a la posibilidad de perder los mismos en los casos:
 1. Si hubiere participado un jugador no inscrito o mal inscrito o que se encuentre cumpliendo una sanción.
 2. En el caso de extranjeros, no presentar documentación reglamentaria (Carnet de identidad Nacional vencido y documento del Servicio de Migraciones) Solicitud de Residencia Temporal o Definitiva.
 3. En caso de existir suplantación de un jugador, en este evento, el capitán, delegado, DT o Encargado del equipo del club afectado, deberá dejar constancia de dicha circunstancia en la respectiva Planilla de Juego una vez culminado el encuentro, indicándose de parte del Director de Turno, la forma como se verificó la conducta anti reglamentaria de la suplantación.
 4. En caso de adulteración de antecedentes o información al momento de proceder a la inscripción de jugadores.
 5. No presentación del Listado de Jugadores vigente y en original.
 6. Por no encontrarse el jugador en el Listado de Jugadores Vigente.
 7. Cédulas de Identidad vencidas
 8. El Reclamo tiene que estar acompañado con pruebas que acrediten la falta.

En cualquiera de las situaciones descritas anteriormente, el club afectado deberá presentar:

- **Un reclamo por escrito y en duplicado ante la Asociación.**
- **Acompañar los antecedentes que fundamenten el mismo.**
- **Plazo de diez (10) días hábiles contados desde el primer día hábil inmediatamente siguiente a aquel en que haya tenido conocimiento de la situación anti-reglamentaria**
- **Pagar los conceptos estipulados para tales efectos.**
- **El Reclamo deberá venir con timbre y firmas de la Directiva y/o Delegado del Club.**

La Asociación dispondrá un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir un pronunciamiento, ya sea rechazando o acogiendo el reclamo.

En caso de acoger el reclamo, la Asociación dispondrá sin más trámites la resta de los puntos obtenidos al club infractor, procediendo a otorgar los tres (3) puntos del encuentro al club reclamante.

Sin perjuicio de lo señalado, el Directorio estará facultado para actuar de oficio cuando, teniendo conocimiento de alguna situación anti-reglamentaria de las descritas en el presente literal, haya transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles sin que el club o los clubes afectados hubieran deducido el respectivo reclamo. Acto seguido, el Directorio dispondrá la inmediata resta de los puntos obtenidos el club infractor, sin adjudicárselos a la Serie del club o clubes afectados.

- q) El Directorio Aceptará la solicitud de retiro voluntario de los clubes o serie de un club, cuando concurren causas debidamente calificadas, informando de ello al Consejo de Delegados.
- r) Todo club retirado voluntariamente de la Asociación, podrá postular su reingreso a la misma en la temporada posterior, previo pago de todo aquellos conceptos adeudados al momento de su retiro, y cumplido estos requisitos, el club será reinsertado en la última división existente.
- s) La Asociación a través de un debido proceso, estará facultada para aplicar la medida disciplinaria de expulsión a aquellos clubes o Series de un club que dificulten el normal desarrollo de la competencia, quedando terminantemente prohibida su reincorporación en cualquier momento posterior. Los jugadores del equipo expulsado, si amerita quedaran condicionados a las sanciones que imponga la Comisión Disciplina.
- t) Se consideran como no disputados los encuentros correspondiente a aquellos clubes retirados voluntariamente o expulsados de la Asociación con anterioridad a la mitad de la respectiva temporada. Encaso de haber disputado a lo menos la mitad de ellos, se considera válidamente jugados estos, manteniéndose los puntajes obtenidos, y asignándose sucesivamente a sus futuros rivales los puntos que resten por disputar.
- u) Los jugadores perteneciente a los clubes retirados voluntariamente, se considerarán en libertad de acción para todo los efectos pertinentes, pudiendo incorporarse a cualquiera del resto de los clubes en competencia, con un límite de cuatro (4) fichajes por cada club interesado. Esta regla, en idénticos términos, se hará extensiva para

el caso de los jugadores pertenecientes a clubes que hayan sido expulsados de la Asociación durante el transcurso de la competencia anual.

- v) Los clubes que se retiren voluntariamente, o que sean expulsados de la Asociación, ocuparan el último lugar de la serie o grupo en que hayan competido.
- w) Ningún club podrá incorporar a cinco (5) o más jugadores que hayan pertenecido a un mismo club durante la temporada anterior, en caso de incumplimiento, se sancionará al club infractor con la pérdida de los puntos obtenidos, siempre que se acredite la situación antireglamentaria y que los puntos hayan sido reclamados por sus respectivos rivales.
- x) Los clubes que se nieguen injustificadamente a facilitar jugadores para conformar una selección, o para reforzar a algún otro club, que represente (n) a esta Asociación, serán sancionados con Multa a dos (2) UTM (Unidades Tributarias Mensuales).

LETRA E

DE LAS INFRACCIONES Y PENALIDADES A LOS JUGADORES POR FALTAS DERIVADAS DEL JUEGO

La Comisión de Disciplina, basándose esencialmente en los informes de árbitros y directores de turno respectivos, aplicará las siguientes sanciones a los jugadores que hayan sido expulsados del campo de juego.

- a) En caso de agresión física con consecuencias graves, ya sea al árbitro, asistentes y Director de Turno, cuatro (4) años de suspensión. Se entenderá que existen consecuencias graves, cuando producto de la agresión física al árbitro y/o asistentes experimente (n); caída o pérdida de piezas dental, fractura, problemas visuales, etc.
- b) En caso de agresión física sin consecuencias, ya sea al árbitro, asistentes y Director de Turno, dos (2) años de suspensión. Se entenderá que constituye una agresión de esta naturaleza a; golpe con cualquier extremidad, empujones, escupitajos, lanzar algún objeto contundente, etc.
- c) En caso de intentar agredir físicamente al árbitro, asistentes y Director de Turno, sin lograr su objetivo, seis (6) meses de suspensión.

- d) En el literal A, previa investigación, el jugador o club agresor le serán endosado los gastos ocasionados por las lesiones, en un plazo de 10 días hábiles para su cancelación o suscribir un compromiso de pago por escrito.
- e) El jugador que provoque una lesión grave a un rival, entendiéndose por tal; las fracturas, caídas o remoción de piezas dentales o daño visual, será sancionado con un (1) año de suspensión, y que además importe la ausencia a las obligaciones laborales del jugador lesionado, deberá compensar al afectado con la suma de 06 UTM., si el jugador infractor se negare o no pudiere asumir dicho pago, el club al que pertenezca será responsable de asumir dicho pago. Con todo, el pago de las 06 UTM., deberá ser efectuado dentro de diez (10) días contados de la notificación por escrito o verbal en reunión ordinaria de la Resolución que ordena la compensación. De no cumplir con los compromisos adquiridos, el club al cual pertenece el jugador que provocó la lesión, será sancionado sin programación de partidos.
- f) En el literal e, previa investigación, el jugador o club agresor le serán endosado los gastos ocasionados por las lesiones, en un plazo de 10 días hábiles para su cancelación o suscribir un compromiso de pago por escrito.
- g) El jugador que agrede a un rival con golpes de puño, codazos o puntapié intencional, sin consecuencias para el afectado, será sancionado de cuatro (04) a diez (10) partidos de suspensión.
- h) El jugador que lance un escupitajo a un rival, será sancionado con diez (10) fechas de suspensión.
- i) El jugador que sea expulsado del campo de juego por conductas incorrectas o actitudes groseras, entendiéndose por tal a los insultos proferidos al público, al árbitro, a sus asistentes, al Director de Turno, a un jugador rival, será sancionado de tres (03) a seis (6) partidos de suspensión.
- j) El jugador que sea expulsado del campo por juego brusco, considerando el informe del arbitral, será sancionado con tres (3) a seis (6) partidos de suspensión.
- k) Los jugadores que se agredan mutuamente al interior del campo de juego, dependiendo del informe arbitral, serán sancionados con cinco (05) a diez (10) fechas de suspensión cada uno.
- l) El jugador que abandone el campo de juego con el ánimo de agredir o provocar a los espectadores, socios o simpatizantes de un club, serán sancionados con cinco (05) partidos de suspensión, si producto de esta acción se da termino al partido, la sanción será de dos (2) años.

- y) El jugador que, una vez expulsado se niegue a abandonar el campo de juego a requerimiento de árbitro, forzando con ello el término del encuentro, será sancionado con cuatro (04) partidos de suspensión más aquellas que correspondan por la infracción que motiva su expulsión. se dará por terminado el encuentro y se asignarán los tres (3) puntos en disputa al equipo rival, para efectos estadísticos será 1 gol a 0, el resultado prevalece si es compensatorio al equipo que cumple con el mínimo de jugadores en cancha.
- m)
- n) Es deber del capitán requerir a un jugador expulsado el retiro del campo de juego, si este no coopere será sancionado con un (01) partido de suspensión.
- o) El jugador que sea expulsado por faltas reiteradas, reclamos reiterados o doble amonestación, dependiendo del informe del árbitro, será sancionado de uno (1) a tres (3) fechas de suspensión.
- p) El jugador que sea expulsado con roja directa, dependiendo del informe del árbitro, será expulsado de uno (1) partido a seis (6) partidos.
- q) El jugador que sea expulsado del campo de juego como consecuencia de retener a un rival por su indumentaria o que impida o intercepte la trayectoria del balón con su mano, será sancionado de uno (1) tres (3) partidos de suspensión.
- r) El jugador que abandone definitivamente el campo de juego sin autorización del árbitro y sus asistentes, será sancionado con un (1) partido de suspensión.
- s) En caso de existir jugadores expulsados, sin informe del árbitro, la Comisión de Disciplina se apoyará en el informe del Director de Turno para proceder a determinar las fechas de suspensión. Si no hubiere informe del árbitro y Director de Turno, el jugador quedara automáticamente inhabilitado para actuar en el siguiente partido.
- t) Todo jugador que sea expulsado por faltas graves, quedará automáticamente inhabilitado para actuar en cualquier partido futuro, dicha suspensión de mantendrá durante el lapso que la Comisión Disciplina tarde en reunir los antecedentes necesarios para determinar la sanción aplicable, no pudiendo exceder éste de treinta (30) días corridos.
- u) El jugador que participe de un encuentro estando suspendido, será sancionado con un partido adicional a la pena asignado originalmente, además se le asignarán los puntos al equipo rival, marcando final 1 a 0.

- v) El jugador que no se presente en optimas condiciones para participar un encuentro (Estado etílico, drogado o con una enfermedad), quedará inhabilitado en el acto para participar del mismo, dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del Director de Turno, el cual procederá a comunicarle la imposibilidad absoluta de ingresar al campo de juego.
- w) En caso de reincidencia, la sanción aplicable aumentara en un partido por cada reincidencia.
- x) Ningún jugador podrá participar de una liguilla o etapa de definición si no registra a lo menos ocho (8) partidos jugados con anterioridad al inicio de la misma.
- y) La Comisión Disciplina podrá corregir de oficio las sanciones dispuestas, cuando existan antecedentes que den cuenta de una errada determinación de las mismas, y siempre que la sanción para el caso concreto sea inferior a la aplicada originalmente, todo ello dentro de un plazo de diez (10) días corridos.
- z) Para efectos del computo del cumplimiento de las suspensiones por una cantidad determinada de partidos, solo se consideran los encuentros oficiales.

LETRA F

OTRAS INFRACIONES DE LOS JUGADORES

Las infracciones no contempladas en el Ítem anterior, se castigarán de la forma que se expresa a continuación.

- a) La agresión física a Director, Dirigente o Delegado, será sancionada con dos (2) años de suspensión.
- b) Para efectos de disputar eliminatorias zonales, estará prohibido a los jugadores de nuestra Asociación formar parte de selecciones o equipos representativos de una Asociación distinta, salvo que se encuentre debidamente autorizado por el Directorio y siempre que Asociación Deportiva Viejos Crack de Copiapó no participe de dicha eliminatoria. En caso de incumplimiento de lo prescrito, el jugador será sancionado con un (01) año corrido de suspensión.
- c) Ningún jugador que pertenezca a los registros de la Asociación, podrá participar en la Liga Inter empresa o en otra Asociación que pertenezcan a CANADELA, en caso de incumplimiento, el jugador será sancionado con un (1) año de suspensión. El club perderá

los puntos si un club rival presenta un reclamo en los plazos establecidos para tales efectos diez (10) días hábiles.

- d) Los jugadores que destruyan los bienes que forman parte del patrimonio de la Asociación, o bienes de privados en un recinto deportivo, siempre que el hecho se encuentre debidamente acreditado, serán sancionados con uno (01) a dos (02) año de suspensión más la reparación económica del daño patrimonial causado.
- e) La agresión frustrada, las ofensas con insulto, el desacato o las acusaciones injuriosas o contrarias a la verdad, ya sea en contra del Directorio, Dirigentes o los integrantes del Comité de Disciplina, serán sancionados con uno (01) a dos (2) año de suspensión.
- f) La suplantación de un jugador será sancionada con seis (6) meses de suspensión al Encargado de la Serie y jugador. Además, la perdida de los puntos, para efectos estadísticos el marcador será 1x0.
- g) El jugador que participe de un encuentro oficial, perteneciendo a los registros de otro club, será sancionado con un (1) año de suspensión, más la perdida de los puntos, para efectos estadísticos el marcador será 1x0.
- h) El jugador que participe de un encuentro sin estar debidamente habilitado para ello, será sancionado con seis (6) meses de suspensión.
- i) El jugador que, a juicio de la Asociación, se negare injustificadamente a integrar una selección o reforzar al equipo Campeón, será sancionado con seis (6) meses de suspensión.

ARTICULO N° 10

DE LOS RECLAMOS Y APELACIONES

LETRA A

DE LOS RECLAMOS

En la presentación y tramites de los reclamos se observaran las siguientes reglas:

- a) Todo aquel integrante de la Asociación que considere vulnerados sus derechos y/o atribuciones reglamentarias, podrá, previo pago de los

derechos respectivos, deducir reclamos por escrito ante la misma, dentro del plazo de diez (10) días corrido contados desde el primer día hábil inmediatamente siguiente a la concurrencia del hecho o acto vulneratorio.

El funcionario Administrativo, remunerado de la Asociación, y en ausencia de éste, cualquier miembro del Directorio, deberá recepcionar el reclamo, dejando constancia en el libro de correspondencia la fecha y hora de ingreso del mismo. Acto seguido, procederá a estampar con el timbre de la Asociación la copia del reclamo que quede en poder del reclamante, con indicación de fecha y hora de su ingreso.

La reclamación estará dirigida al Directorio de la Asociación y se encontrará debidamente timbrada y firmada por el Presidente y/o Delegado del club reclamante.

Una vez ingresada la reclamación, el reclamante no podrá desistirse de ella.

- b) Las reclamaciones presentadas a propósito de la participación de algún jugador en ligas pertenecientes a una Asociación distinta, deberán indicar claramente el club, la serie, RUT, nombre y apellido del jugador involucrado.
- c) Las reclamaciones, antecedentes adjuntos y el comprobante de pago de los derechos respectivos, deberán ser presentados en duplicado.
- d) El Directorio dispondrá de un plazo de quince (15) días contados desde el ingreso del reclamo, para evacuar la correspondencia resolución que se pronuncie sobre el asunto sometido a su decisión.
- e) Los reclamos que no cumplan con alguno de los requisitos señalados, o que sean extemporáneos, serán rechazados de pleno.
- f) Las resoluciones que se pronuncien sobre los reclamos deducidos, deberán notificarse a través del acta del Comisión de Disciplina en reunión ordinaria semanal.

LETRA B

DE LA APELACIÓN

El recurso de apelación solo procederá en contra de aquellas resoluciones que establezcan suspensiones superiores a seis (6) meses como consecuencias de faltas o infracciones derivadas del juego.

En su tramitación se observan las siguientes reglas:

- a) El recurso de apelación deberá estar dirigido al Directorio, acompañándose el comprobante de pago de los derechos respectivos.
- b) El Directorio será el único órgano competente para conocer y resolver los recursos de apelación deducidos.
- c) El recurso de apelación se presentará en duplicado, por escrito y contendrá la exposición de los hechos y de las normas en que se funda y las peticiones que se realizan al Directorio.
- d) El plazo para la presentación del recurso de apelación será de quince (15) días corridos, contados desde la notificación de la resolución que pretende impugnar.
- e) El recurso de apelación que no cumpla con alguno de los requisitos señalados anteriormente será rechazado de plano.
- f) El recurso de apelación no suspenderá los efectos de la resolución recurrida.
- g) La resolución del Directorio, que se pronuncia acerca de un recurso de apelación, no será susceptible de recurso posterior alguno.

ARTICULO N°11

OTRAS CONSIDERACIONES

Letra a) Los delegados estarán facultados para solicitar por escrito, dentro del plazo de diez (10) días corridos contados desde el día hábil inmediatamente siguiente al encuentro, los antecedentes o planilla de registro de jugadores y de sus rivales.

Letra b) Los delegados podrán solicitar al Directorio la exhibición de las planillas de juego para verificar o consultar los antecedentes que estimen pertinentes, el Directorio definirá el día en que el delegado tendrá acceso a las mismas.

Letra c) Los pagos por conceptos de cancha y arbitraje, deberán ser realizados al momento del retiro del listado y cédulas de identidad.

Letra d) El encargado de la cancha o en su efecto el Director de Turno, será responsable de la pérdida de los documentos que se encontraren

bajo su custodia, y deberán asumir los costos de tramitación de la nueva cedula de identidad de cada uno de los jugadores afectados.

Letra e) Las únicas causales que se admitirán para excluir a algún jugador de dichos listados serán el incumplimiento de la cantidad mínima de ocho (08) partidos jugador durante la fase.

Letra f) La Directiva en caso de existir provocaciones de índoles racistas en los encuentros patrocinados por la Asociación y sean informados por el turno, árbitros o dirigentes en planilla de juego, todo esto respaldado a través del reclamo correspondiente y acompañado por los antecedentes que acrediten el hecho.

El Directorio previo a una investigación sancionará a quienes resulten responsables.

Sanciones:

- Jugador o dirigente, seis (6) partidos de suspensión.
- El club (por provocación de sus barristas), será sancionado con la pérdida de los puntos a favor del rival, marcador final 1 a 0.

ARTICULO N° 12 DISPOSICIONES FINALES

Letra a) Toda reforma a éste reglamento, deberá ser efectuada con anterioridad al inicio del torneo oficial.

Letra b) Para proceder a la modificación, se requiere el voto de a lo menos 2/3 de los delegados presentes en la reunión o asamblea convocada al efecto. El Directorio, dentro del plazo de diez (10) días corridos, insertará la respectiva reforma en el reglamento.

Letra c) Los plazos a que se refiere este reglamento se computarán desde las 00:00 horas del día en que comiencen a correr y hasta las 22:00 horas del día correspondiente a su vencimiento.

Letra d) Al inicio de temporada, los Delegados titulares y/o suplentes de cada equipo, y en su caso aquellos que sean designados como coordinadores de Serie, deberán hacer entrega a la Asociación de una foto tamaño carnet para confeccionar la credencial que lo identificará como tal.

Letra e) El presente Reglamento Interno regirá a partir de mayo 2025 a junio 2028.

En conformidad y aprobación del Directorio y Consejo de Delegados.

RAUL NAVARRO ALDAY

SECRETARIO

**RONALDO
PRESIDENTE**

GONZALEZ

GONZALEZ